



Resolución Jefatural N° 00018-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0111-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 037-2022-ACHQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 098-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de junio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Monarca (integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 007-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 109,651.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, el 30 de junio del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 3'548,487.17 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, según Acta de Inicio de Obra, el residente y el jefe de supervisión dejan constancia que el 17 de julio de 2021 inicia el plazo de ejecución de obra;

Que, a través del asiento N° 150 del cuaderno de obra digital, de fecha 22 de enero de 2022, el Contratista anota lo siguiente: *"En asiento N° 16 del residente con fecha 23/09/2021, de las consultas realizadas, **solicitamos nos hagan llegar la autorización de uso de derecho de vía de la carretera**, para ejecutar el paso de las redes matrices de los sectores iii (ñeque), Sector IV (Santa Bárbara) y Sector V (Guayacondo). Mediante Carta N° 052-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de la entidad, remitida el día 06/10/2021, en conclusiones del informe técnico, indica "se está gestionando la autorización de uso del derecho de vía de la carretera código pe 3sl, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes en el menor plazo posible"; estando en potestad de la entidad dicho trámite. Luego se reitera el hecho en el asiento N° 53*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



del residente con fecha 02/11/2021, que todavía no se cuenta con los permisos respectivos. considerando los plazos para la ejecución de estos pases y a falta de respuesta de la entidad, se reitera mediante asiento N° 138 con fecha 10/01/2022 y Carta N° 065-01-CCH/PSI que todavía no se cuenta con estos permisos respectivos para ejecutar los pases de las redes matrices; por lo que, **mediante Carta N° 010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT** notificada el 21/01/2022, **la Entidad recién indica que, para la obtención del derecho de vía, se requiere que previamente la contratista ingrese el expediente de adicional y deductivo vinculante, a fin de incorporar los detalles omitidos en el expediente técnico y que son requeridos por PROVIAS.** La falta de información del derecho de vías impidió la ejecución en parte de las siguientes partidas en los pases respectivos: 15.00 Red de Distribución Principal (34,097.68 m) y partida 09.00 Tubería Sifón Invertido; lo cual es crítico desde el 14.09.2021; por lo que, conforme a lo solicitado, ponemos de **manifiesto la necesidad del adicional deductivo de obra N° 05, conforme a lo dispuesto en el 205.2 del RLCE. Que comprendería trabajos de demolición y reposición de carpeta asfáltica y posible cambio de tubería en dichos tramos previa evaluación técnica**” (sic, resaltado es agregado);

Que, mediante Carta N° 011-2022-RC-CM/DJV, recibida el 26 de enero de 2022, la Supervisión en virtud del Informe Técnico N° 08 del jefe de supervisión, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04, debido a que en el expediente técnico del proyecto aprobado no está considerado las partidas respectivas del cruce de las tuberías de la red principal y sifón invertido, por la carretera hacia el distrito de Tambillo, de ahí la necesidad de realizar el adicional de obra N° 04;

Que, a través de las Cartas N° 077-01-CCH/PSI y N° 080-02-CCH/PSI, recibidas por el Supervisor el 27 de enero y 08 de febrero de 2022, respectivamente, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 04, relacionada a la necesidad de corte, demolición y reposición de asfalto en vía a Tambillo, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a la suma de S/ 2,484.38 (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 38/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia neta de 0.07% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 021-2022-RC-CM/DJV, recibida el 11 de febrero de 2022, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 09 del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 04, presentado por el Contratista, relacionado a realizar el cruce transversal de las tuberías de la red de distribución principal de Niño Jesús de Ñeque y sifón invertido de Guayacondo por la carretera hacia el distrito de Tambillo PE 3SL, en las progresivas 11+300 y 11+790, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 contempla sólo las partidas de corte, demolición y reposición de pavimento básico, cuyo presupuesto asciende a S/ 2,484.38 (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 38/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia neta de 0.07% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 0037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 18 de febrero de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Ing. Yoner Mandujano Huacachi, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 04;

Que, al no contar con el pronunciamiento del proyectista, por Memorando N° 0002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGERT-SUGER, de fecha 02 de marzo de 2022, la Subunidad Gerencial de Gestión y estudios de Riego Tecnificado, responsable de la aprobación de estudios



de riego tecnificado, emite opinión sobre el expediente técnico de la prestacional adicional de obra N° 04;

Que, con Informe N° 0111-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 0037-2022-ACHQ, de fechas 09 y 08 de marzo de 2022, respectivamente, la Subunidad de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica desfavorable y no da conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, por cuanto su planteamiento presenta deficiencias técnicas; precisando el Informe N° 0111-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)

DE LA EVALUACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- *El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 04, comprende los cruces de las redes tuberías principales del proyecto y algunas redes secundarias a través de la vía asfaltada CODIGO PE-3SL; ubicado en el Sector de Santa Bárbara, Distrito de Tambillo, Departamento de Ayacucho*
- *Al respecto de lo Indicado por el Residente de obra en Asiento N° 150 del 22/01/22, donde se registra la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra N° 04, es necesario precisar lo siguiente:*
 - *Hay que remitirnos al antecedente del Informe de Revisión del Expediente Técnico, el cual ingresó con el Informe del Supervisor el 20/09/21 mediante Carta N° 020-2021-RC-CM/DJV, y fue respondido por la Entidad parcialmente el 01/10/21, y con las opiniones del Proyectista el 04/11/21 mediante Carta N° 00062-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT.*
 - *En el Informe de Revisión del expediente técnico, el Contratista observa que el expediente no contempla ningún tipo de partida ni procedimiento relacionado a trabajos de demolición de carpeta ni estructura del pavimento.*
 - *Mediante Carta N° 00062-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Entidad hizo llegar al Contratista la respuesta a las consultas planteadas en el Informe de Revisión del Expediente Técnico, adjuntando el Informe N° 219-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 0054-2021-ACHQ, donde se detalla lo siguiente:*
 - *Al respecto de que el expediente técnico no contempla trabajos de demolición de carpeta ni estructura del pavimento, se advierte que en el expediente técnico, el cruce de la tubería por las vías asfaltadas, no tiene el detalle correspondiente ni en los planos, ni en las especificaciones técnicas, ni en la memoria descriptiva o en el presupuesto, aunque el proyectista refiere considerar las partidas referentes a la Red de distribución Principal, sin embargo tratándose de un cruce de vías las condiciones son diferentes técnicamente, donde debió incluirse para el cruce, características de tubería que soporte presión externa generada por el cruce de vehículos, lo que no es el caso de la tubería de PVC-UF utilizada en el trazo de la matriz y los correspondientes planos de detalle, y trabajos de demolición y reposición de asfalto. En ese sentido, considerando que existe una omisión del expediente y que la información existente de la tubería matriz no es suficiente, coherente o técnicamente correcta, **se requiere que el Contratista, elabore el expediente del deductivo vinculante y adicional de obra***



correspondiente, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de detallar los cruces de las tuberías por las vías asfaltadas.

- En ese sentido, el Contratista fue notificado de la necesidad de incorporar los detalles de los cruces de las vías con fecha 04/11/21 y no recién el 21/01/22, por cuanto este requerimiento se corresponde a la necesidad de incorporar los detalles omitidos al expediente técnico y a la vez tener la información requerida por Provías Nacional para tramitar los permisos de derecho de vía.
- **De la revisión del expediente técnico de la prestación Adicional N° 04, se desprenden las siguientes observaciones**, que, aunque su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, existen deficiencias técnicas y/o de procedimiento que deben corregirse, a fin de hacer viable la procedencia de dicha prestación:
 1. Los cortes considerados en la vía asfaltada son en total tres: Progresiva del corte transversal en los tramos 11+300, 11+790 y 12+148.
 - **Uno de los cortes indicados ya ha sido considerado en el Adicional N° 03** (cambio de trazo de un tramo de la tubería matriz), en el que el trazo considerado en el adicional también implica el pase de la tubería matriz por la vía asfaltada.
 - Sin embargo, **en el caso del Adicional 02** (cambio de trazo de un tramo del sifón invertido), los frentes de trabajo propuestos por el contratista, **consideran el cruce de vías asfaltadas**, por ende, **dichos trabajos no pueden incluirse en el presente trámite de prestación adicional.**



Plano de detalle de Adicional N° 02 (Se señala cruce de vía asfaltada)

2. La **memoria descriptiva no indica los tramos de carretera donde se intervendrá** (Indica tramos con respecto a la red del proyecto), así como su progresivas georreferenciadas.
3. **No se adjunta, planos generales, topográficos y planos de detalle** (en coordenadas UTM y sistema WGS 84).
4. **No se adjunta plano de señalización e informe de seguridad vial** (Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras).
5. **No se adjunta memoria de cálculo de la estructura del pavimento**, de acuerdo a los manuales de carreteras emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



6. **No se adjunta el análisis al respecto de que la tubería del proyecto puede mantenerse en el cruce de vías, considerando las condiciones de tráfico de la zona, y los vehículos que transitan en dicha vía.**
7. **En la fórmula polinómica se advierte que el IU 39, tiene un factor de 0.221, lo cual es incorrecto considerando los montos de gastos generales y utilidad consignados (Ver cuadro), probablemente se ha incorporado el IU 39 en los insumos del costo directo, lo cual es incorrecto. Asimismo, el listado de insumos debe consignar el IU de cada insumo, a fin de poder verificar la fórmula polinómica.**

(...)

III. CONCLUSIONES:

(...)

- 3.3. **Aunque se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra y del área que aprobó el expediente técnico (Sub Unidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado), se han encontrado deficiencias de procedimiento y técnicas.**
- 3.4. **Las deficiencias de procedimiento se refieren a haber incluido actividades o partidas dentro del Adicional N° 4, cuando ya habían sido incluidas en el Adicional N° 2.**
- 3.5. **Las deficiencias técnicas se refieren al hecho de no haber incluido los contenidos mínimos ni el análisis requerido para este tipo de casos.**
- 3.6. **Por lo expuesto en los puntos anteriores, se declara no procedente el pedido de Adicional N° 4.**

(...)” (sic, resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)**
- 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**
(...)
- 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.**
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas**



previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

- 205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días** contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
- 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**
(...)” (resaltado es agregado);

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, no corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, dado que el expediente técnico presenta deficiencias; por lo que corresponde emitir la resolución que declare improcedente su ejecución;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Chosica y al Consorcio Monarca, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese,

«JPANTIGOSO»

JAIME PANTIGOSO CHOQUE
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES